

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE DEPRESIÓN POSTPARTO.

Quien suscribe, **OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**, senadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley del Seguro Social en materia de depresión postparto**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Depresión posparto, un problema de salud pública que requiere de mayor atención en México, debido a los problemas sociales que probablemente genera al no ser diagnosticada, subestimada y consecuentemente ser desatendida.

De acuerdo con diversos especialistas en 2017 se estimaba que “entre 13% y 15% de las madres padecen de depresión posparto”¹, sin embargo datos

¹ Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, “Depresión posparto, un problema de salud pública que requiere de mayor atención en México”, Género y Salud en Cifras, Volumen 15, Num. 2 mayo agosto 2017, disponible en <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=7e86e42a1122779ea95a559beb809e4b6124c8fb4ad5dcd12ab14ba0c4745ea5JmItDHM9MTY1MjExNTUxNSZpZ3VpZD1iYzQ5YWw4Yy1lMTI5LTQ4MjgtODhkNi1kYmM2MmWI3MWE5>

de la Organización Panamericana de la Salud afirman que hasta el 56% de las mujeres latinas residentes en México presentan este padecimiento hasta cuatro meses después del parto².

Desafortunadamente en nuestro país sólo el 64% de las unidades obstétricas cuentan con servicios de atención en materia de salud mental y de estas solo el 37% tienen protocolos para la detección de este padecimiento y únicamente el 40% tiene capacidad para su atención³.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la “depresión es uno de los trastornos que ocasiona mayor discapacidad en el mundo”. Este padecimiento tardó en ser diagnosticado debido a la idealización del embarazo, elemento que demoró los estudios y su categorización hasta los 80s.

Entre sus síntomas se ha enlistado la sensación de confusión, culpabilidad e incapacidad de atender las demandas de las o los recién nacidos. Esto, claramente con impactos potenciales en el desarrollo de la niña o el niño, y en la dinámica de violencia al interior de las familias.

En medio de la depresión postparto, las madres pueden llegar a descuidar su salud, generando problemas colaterales tanto en el desarrollo físico y emocional del hijo y la hija como en la estabilidad física y mental de la madre cuando esta ha estado sometida a niveles de estrés extraordinarios, derivados de condiciones de embarazo de riesgo.

[MjAmaW5zaWQ9NTIzOA&ptn=3&fclid=436bb5c2-cfb9-11ec-9ed9-4ebf9757dddf&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuZ29iLm14L2Ntcy91cGxvYWVjZ2F0dGFjaG1bnQvZmlsZS8vODAxMDMvUmV2aXN0YTE1LTJWRi5wZGY_bXNjbGtpZD00MzZiYjVjMmNmYjkxMWVjOWVkb0TRiYmY5NzU3ZGRkZg&ntb=1](https://iris.paho.org/handle/10665.2/49117?msckid=b0e909c4cfb811ec8fd4c579ae363dab)

² PAHO, “Depresión posparto, un problema de salud pública mundial”, disponible en <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49117?msckid=b0e909c4cfb811ec8fd4c579ae363dab>

³ INSP, “Cobertura de atención a la salud mental de las mujeres embarazadas”, disponible en <https://www.insp.mx/avisos/4329-salud-mental-embarazadas.html>

Además, una depresión postparto mal canalizada, no superada o no atendida puede tener repercusiones en la relación entre madre e hijos años después del parto, impactando en toda la dinámica familiar⁴.

Consecuentemente, el Estado Mexicano debe tomar acciones de mayor calado, aprovechando las experiencias positivas como las que ha generado la Clínica de Depresión Postparto del IMSS.

Derivado de todo lo anterior, la presente iniciativa plantea adiciones a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley del Seguro Social en materia de depresión postparto. Esto con la intención de generar un espacio de orientación a las madres trabajadoras y aseguradas, y en los casos de embarazos de alto riesgo que hubiesen implicado inmovilización y consecuentemente niveles de estrés extraordinarios, se establezcan derechos a recibir atención psicológica.

Para mayor referencia se presenta el siguiente cuadro con la propuesta de la reforma:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de</p>	<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que</p>

⁴ "Respecto a la depresión materna se estima que alrededor de 2 millones de mujeres con un hijo menor de 5 años (1 de cada 5) presentan síntomas depresivos, equivalente a que 4.6 millones de niños y niñas viven con una madre deprimida(2) , de acuerdo con la investigación realizada por la Dra. Filipa de Castro, investigadora del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), con base en datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2012". Disponible en Cobertura de atención a la salud mental de las mujeres embarazadas <https://www.insp.mx/avisos/4329-salud-mental-embarazadas.html>

<p>un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.</p>	<p>no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto;</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales, y</p> <p>VIII. <i>A que durante los primeros cuatro meses posteriores al parto, en casos de embarazos de alto riesgo que hayan implicado inmovilidad prolongada, si la madre es diagnosticada con depresión postparto, contará con permiso con goce de sueldo de hasta veinte días hábiles, sin perjuicio del descanso establecido en la fracción II de este artículo, para asistir a terapia psicológica o, si es necesario, internamiento con la finalidad de atender la depresión postparto.</i></p> <p><i>Los diagnósticos y la asistencia a terapia psicológica relacionados con depresión postparto deberán ser monitoreados o llevados a cabo por las clínicas de depresión postparto del Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el tipo de filiación que tenga la madre trabajadora.</i></p>
--	---

	<p><i>En los casos en que se haya requerido internamiento por depresión postparto, al terminar el mismo la madre trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sueldo de un día hábil a la semana durante tres meses para asistir a terapias psicológicas de seguimiento, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la fracción II del presente artículo.</i></p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p><i>Artículo 171 Bis.- Los servicios de Clínica de Depresión Postparto se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con sus respectivas Leyes y disposiciones reglamentarias.</i></p>
<p align="center">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>	
<p>Texto Vigente</p>	<p>Texto Propuesto</p>
<p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I.</p>	<p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I.</p>

II.

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

II.

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o **dependencia;**

IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta **Directiva, y**

V. **Asistencia psicológica y orientación en las Clínicas de Depresión Postparto durante los primeros siete meses posteriores al parto.**

En los casos de embarazos de alto riesgo que hayan implicado inmovilidad prolongada, si la madre es diagnosticada con depresión postparto en las Clínicas de Depresión Postparto, contará con permiso con goce de sueldo de hasta veinte días hábiles para asistir a terapia psicológica o, si es necesario, internamiento con la finalidad de atender la depresión postparto.

	<p><i>En los casos en que se haya requerido internamiento por depresión postparto, al terminar el mismo la madre trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sueldo de un día hábil a la semana durante tres meses para asistir a terapias psicológicas de seguimiento.</i></p> <p><i>El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establecerá Clínicas de Atención a la Depresión Postparto para brindar servicios de terapia psicológica y orientación a mujeres Trabajadoras, pensionadas, la cónyuge de Trabajadores o de Pensionados o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos.</i></p>
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Testo Propuesto
NO TIENE CORRELATIVO	<p><i>Artículo 94 Bis. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante siete meses después del alumbramiento servicios de orientación y atención psicológica para Depresión Post Parto.</i></p> <p><i>En los casos de embarazos de alto riesgo que hayan implicado inmovilidad prolongada, si la madre es diagnosticada con depresión postparto en las Clínicas de Depresión Postparto,</i></p>

	<p><i>contará con permiso con goce de sueldo de hasta veinte días hábiles para asistir a terapia psicológica o, si es necesario, internamiento con la finalidad de atender la depresión postparto.</i></p> <p><i>En los casos en que se haya requerido internamiento por depresión postparto, al terminar el mismo la madre trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sueldo de un día hábil a la semana durante tres meses para asistir a terapias psicológicas de seguimiento.</i></p> <p><i>El Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá Clínicas de Atención a la Depresión Postparto para brindar servicios de terapia psicológica y orientación a mujeres aseguradas.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley del Seguro Social en materia de depresión postparto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 Y UN ARTÍCULO 171 BIS. A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ASIMISMO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y

TAMBIÉN SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Primero. - Se adiciona una fracción VIII al artículo 170 y un artículo 171Bis. a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a **V.** ...

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del **parto**;

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales, y

VIII. *A que durante los primeros cuatro meses posteriores al parto, en casos de embarazos de alto riesgo que hayan implicado inmovilidad prolongada, si la madre es diagnosticada con depresión postparto, contará con permiso con goce de sueldo de hasta veinte días hábiles, sin perjuicio del descanso establecido en la fracción II de este artículo, para asistir a terapia psicológica o, si es necesario, internamiento con la finalidad de atender la depresión postparto.*

Los diagnósticos y la asistencia a terapia psicológica relacionados con depresión postparto deberán ser validados o llevados a cabo por las clínicas de depresión postparto del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el tipo de afiliación que tenga la madre trabajadora.

En los casos en que se haya requerido internamiento por depresión postparto, al terminar el mismo la madre

trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sueldo de un día hábil a la semana durante tres meses para asistir a terapias psicológicas de seguimiento, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la fracción II del presente artículo.

Artículo 171 Bis.- Los servicios de Clínica de Depresión Postparto se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con sus respectivas Leyes y disposiciones reglamentarias.

Segundo. – Se adiciona una fracción V y un párrafo al artículo 9 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I.

II.

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o ***dependencia;***

IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta **Directiva, y**

V. Asistencia psicológica y orientación en las Clínicas de Depresión Postparto durante los primeros siete meses posteriores al parto.

En los casos de embarazos de alto riesgo que hayan implicado inmovilidad prolongada, si la madre es diagnosticada con depresión postparto en las Clínicas de Depresión Postparto, contará con permiso con goce de sueldo de hasta veinte días hábiles para asistir a terapia psicológica o, si es necesario, internamiento con la finalidad de atender la depresión postparto.

En los casos en que se haya requerido internamiento por depresión postparto, al terminar el mismo la madre trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sueldo de un día hábil a la semana durante tres meses para asistir a terapias psicológicas de seguimiento.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establecerá Clínicas de Atención a la Depresión Postparto para brindar servicios de terapia psicológica y orientación a mujeres Trabajadoras, pensionadas, la cónyuges de Trabajadores o de Pensionados o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos.

Tercero. – Se adiciona un artículo 94 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante siete meses después del alumbramiento servicios de orientación y atención psicológica para Depresión Post Parto.

En los casos de embarazos de alto riesgo que hayan implicado inmovilidad prolongada, si la madre es diagnosticada con depresión postparto en las Clínicas de Depresión Postparto, contará con permiso con goce de sueldo de hasta veinte días hábiles para asistir a terapia psicológica o, si es necesario, internamiento con la finalidad de atender la depresión postparto.

En los casos en que se haya requerido internamiento por depresión postparto, al terminar el mismo la madre trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sueldo de un día hábil a la semana durante tres meses para asistir a terapias psicológicas de seguimiento.

El Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá Clínicas de Atención a la Depresión Postparto para brindar servicios de terapia psicológica

REGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La implementación del presente decreto iniciará hasta el primer día del ejercicio presupuestal inmediato posterior a la fecha de su entrada en vigor, para efectos de suficiencia presupuestal.

Presentado ante la Comisión Permanente, a 11 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila', written in a cursive style.

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA